



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Oficio No. 2057
Cuenca, 03 de Septiembre de 2014

Doctor
Alfredo Hernán Aguilar Arizaga
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP
Su despacho

De mis consideraciones:

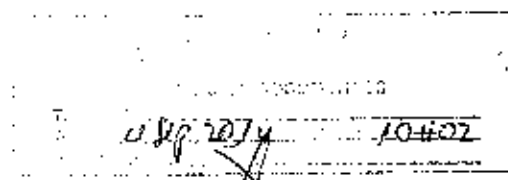
Por disposición del señor Alcalde, para su conocimiento y resolución, envío original del Oficio Nro. ANT-ANT-2014-8688, de fecha 28 de agosto del año en curso, ingresado con trámite EXT-22888-2014, suscrito por el Abg. Giancarlo Antonio D'Aniello Elizalde, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, en relación a la Resolución No. 088-DIR-2014-ANT.

Atentamente,

Dr. Diego Monsalve Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Anexo: Lo indicado

NUT. 1MC-2014-44639
DMT/heg



Oficio Nro. ANT-ANT-2014-8688

Quito, D.M., 28 de agosto de 2014

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 088-DIR-2014-ANT de la Agencia Nacional de Tránsito.

Señora
Gabriela Alejandra Rivadencira Burbano
Presidenta
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor Doctor
Charbel Gustavo Jalkh Röben
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Señor Ingeniero
Michel Doumet Chedraui, MBA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero
Héctor Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RUMIÑAHUI

Señor Licenciado
Luis Guillermo Churuchumbi Lechón
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Ingeniero
Boris Frank Gualsaqui
Alcalde
GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Señor Economista
Raniero Patricio Barros Jácome
Alcalde

RECEPCION DOCUMENTOS

02 SEP 2014
22888-2014
RECIBIDO

Oficio Nro. ANT-ANT-2014-8688

Quito, D.M., 28 de agosto de 2014

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Ingeniero
Hugo Marcelo Cabrera Palacios

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA

Señor
Manuel Rodrigo Quezada Ramon

Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA
ISABEL**

Doctor
Jorge Coello González

Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CHORDELEG**

Señor Licenciado
José Miguel Uzhca Guamán

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GIRÓN

Señor Ingeniero
Alvaro Castillo Aguirre

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA

Señor Abogado
Gustavo Pareja Cisneros

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OTAVALD

Señor Doctor
José Bolívar Castillo Vivanco

Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LOJA**

Ingeniero
Carlos Patricio Granda Sánchez

Oficio Nro. ANT-ANT-2014-8688

Quito, D.M., 28 de agosto de 2014

Alcalde del Cantón Puyango
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO

Señor Doctor
Mario Vicente Cueva Bravo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Ingeniero
Luis Alcibiades Amoroso Mora
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
AMBATO**

Señor Ingeniero
Jorge Orley Zambrano Cedeño
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MANTA**

Señor Doctor
Dimas Pacífico Zambrano
Alcalde Electo
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
RDCAFUERTE**

Señor
Víctor Manuel Quirola
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO**

Señor Abogado
Jaime Nebot Saadi
Alcalde de Guayaquil
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

Señor Ingeniero
Otto Santiago Vera Palacios
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ELENA**

Oficio Nro. ANT-ANT-2014-8688

Quito, D.M., 28 de agosto de 2014

Señor
Manuel Segundo Vargas Villa
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUÍ

Señor Magister
Belisario Chimborazo Palchisaca
Alcalde del Cantón Cañar
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL
CANTÓN CAÑAR

Doctor
Guillermo Serrano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL GUABO

Señor Doctor
Lenín José Lara Rivadeneira
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS

Doctor
Roberto Euclides Villarreal Cambizaca
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE MORDONA
En su Despacho

Atento saludo,

Adjunto al presente me permito remitir a usted una (01) copia certificada de la Resolución No. 088-DIR-2014-ANT de 08 de agosto de 2014, emitida por el Directorio de esta Institución en su Octava Sesión Ordinaria, relacionada con el **INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD**, la misma que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. ANT-ANT-2014-8688

Quito, D.M., 28 de agosto de 2014

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Giancarlo Antonio D. Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Referencias:

- ANT-DRTTTSV-2014-0373-M

Anexas:

- Resolución No. 088-01R-2014-ANT.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Andrea Cristina Flores Andino
Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vía)

Señorita
Diana Paola Pacheco Jiménez
Directora de Transferencias de Competencias

Señor
Jonathan Sebastian Cevallos Díaz
Técnica de Documentación, Certificación y Archivo

jcd

RESOLUCIÓN No. 088-DIR-2014-ANT

INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto "la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el artículo 16 de la Ley ibidem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que es atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito el establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, marco normativo que tipifica las contravenciones e infracciones de tránsito.

Que, el artículo 19 del Código Integral Penal clasifica las infracciones en delitos y contravenciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 del Código ibidem que clasifica a las penas en privativas de libertad, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad de, y, cuyas penas no privativas de libertad se encuentran detalladas en el artículo 60 de la misma norma.

Que, el artículo 398 del Código Integral Penal indica que únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

RESOLUCIÓN No. 088-DIR-2014-ANT
INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Que, conforme el artículo 402 de la norma ídem, la potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Jvdicial.

Que, el artículo 646 del Código Integral Penal señala que para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asumen la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 669 de la norma ídem señala que el órgano encargado de ejecutar la medida o pena no privativa de libertad prestará los medios necesarios para garantizar su cumplimiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada penal, civil y administrativamente.

Que, la Disposición General Décimo Tercera: La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que hayan asumido la competencia en materia de tránsito, dictarán la normativa para la ejecución de la pena no privativa de libertad, en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto determinar las condiciones bajo las cuales se ejecutarán las penas no privativas de libertad previstas en el juzgamiento de las infracciones y contravenciones de tránsito, debidamente tipificadas en el Código Integral Penal, de aplicación a nivel nacional.

Artículo 2.- Observancia: Darán plena observancia al presente instructivo los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados, que hayan asumido la competencia, responsables de los procesos de control y evaluación del transporte terrestre o aquellos que la máxima autoridad de cada entidad disponga para la debida ejecución de esta Resolución.

Artículo 3.- Infracciones aplicables.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de la libertad para el juzgamiento de las infracciones, contravenciones y delitos de tránsito, podrá sustituirse por el Juez que las imponga, por alguna de las siguientes penas dispuestas en el Código Integral Penal:

1. Obligación de prestar un servicio comunitario.
2. Suspensión o revocatoria de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
3. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
4. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
5. Tratamiento, capacitación, programa o curso.

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN AL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE: La sala o tribunal que en ejercicio de sus potestades jurisdiccionales haya juzgado la conducta tipificada,

RESOLUCIÓN No. 089-D R-2014-ANT
INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia, deberá informar a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador o Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme corresponda de acuerdo al domicilio del condenado, respecto de la imposición de alguna de las penas no privativas de la libertad establecidas en el Código Integral Penal para los delitos y contravenciones cometidas en materia de transporte terrestre.

El condenado a una pena no privativa de libertad deberá presentarse ante el organismo de tránsito competente que designe el juzgador, dentro del plazo de cinco días contados desde que estuviere firme y ejecutoriada la sentencia. Si transcurrido el referido plazo el condenado no se presentare a cumplirla, dicho organismo informará a la sala o tribunal tal situación.

La Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador o Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme corresponda de acuerdo al domicilio del condenado, competente informará al Juez de la Sala o Tribunal la forma y condiciones en las que se cumplirá la pena no privativa ordenada en sentencia, de acuerdo a su clasificación y conforme las siguientes disposiciones.

Artículo 5.- SERVICIO COMUNITARIO: La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas con un delegado ya sea de la Agencia Nacional de Tránsito en los lugares donde la competencia no ha sido delegada, la Comisión de Tránsito del Ecuador o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales de acuerdo al domicilio del condenado.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados del domicilio del sentenciado, pudiendo establecer los convenios que estimen pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Artículo 6.- CÁLCULO TRABAJO COMUNITARIO: Corresponderá al Juez o Jueza efectuar el cálculo proporcional para determinar el número exacto de horas por las que se ordenará al condenado efectuar trabajo comunitario. Si el condenado aportare antecedentes suficientes que permitieren sostener que trabaja o estudia regularmente, el juez deberá compatibilizar las reglas anteriores con el régimen de estudio o trabajo del sentenciado.

Artículo 7.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES: Los delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva serán funcionarios dependientes de esta entidad. La habilitación para ejercer las funciones de delegado para la prestación y vigilancia de los servicios en beneficio de la comunidad será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del domicilio del condenado, únicamente a quienes acrediten idoneidad y preparación para la labor encomendada.

Artículo 8.- PROGRAMACIÓN TRABAJO COMUNITARIO: El delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, responsable de gestionar el cumplimiento del trabajo comunitario decretado por el Juez, informará a la sala o tribunal que emitió la sentencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada, el lugar donde ésta se llevará a cabo, el tipo de servicio que se prestará y el calendario de su ejecución, atendiendo las siguientes condiciones:

1. Que se ejecute en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.

ALFA/DRI/ITEV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Substancias Generales
C/ve. Mariscal Sucre 984-103 y José Efraim Irujo
Sector La Pulchra, edificios Instituciones de FLETC/CO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 088-DIR-2014-ANT
INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD



2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

Artículo 9.- INFORME DELEGADO: Al concluir las horas de trabajo comunitario ordenado, el delegado responsable de gestionar el cumplimiento de la pena remitirá al tribunal o sala el informe sobre la ejecución efectiva de la misma. En caso de incumplimiento de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal competente del particular, para el efecto considerará si el condenado se encontrare en las siguientes condiciones:

- a) Se ausentare del trabajo en beneficio de la comunidad que estuviere realizando, durante al menos dos jornadas laborales. Si el condenado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.
- b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.
- c) Se opusiere o incumpliere en forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

Artículo 10.- VIGILANCIA: En ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, los jueces y juezas podrán, de oficio o a solicitud del condenado, efectuar un control sobre las condiciones de cumplimiento del trabajo comunitario ordenado, debiendo citar, en ese caso, a una audiencia de seguimiento durante el período que dure su ejecución.

Artículo 11.- LICENCIA DE CONDUCIR: Para efectos de cumplimiento de la pena que ordene la suspensión o revocatoria de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, o, la reducción de puntos en el documento habilitante, la Sala o Tribunal oficiará a la Agencia Nacional de Tránsito con el detalle de los datos personales de la persona condenada, solicitando se ejecute la pena por el tiempo que el Código Integral Penal prevea en cada caso. Recibido el oficio en las dependencias de la ANT, el área competente procederá a registrar en el sistema la condición del titular de la licencia, sea la imposibilidad de manipular vehículos automotores durante el tiempo que dure la suspensión, o, la reducción de puntos, respectivamente.

La Agencia Nacional de Tránsito informará por oficio a la Sala o Tribunal en caso de registrarse una nueva infracción de tránsito sobre el titular que fue condenado con suspensión de su documento.

Artículo 12.- PROHIBICIÓN DE SALIR DEL DOMICILIO O DEL LUGAR DETERMINADO EN LA SENTENCIA: La medida dictada en sentencia y que obligue a la persona sentenciada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas por la o el juzgador, será notificada al Gobierno Autónomo Descentralizado del domicilio del condenado, para lo cual se designarán funcionarios que realicen vigilancia constante y permanente en el lugar que para el efecto el Juzgador, dependientes de la entidad o en coordinación con el personal de seguridad de organismos públicos.

Artículo 13.- CAPACITACIÓN: La Agencia Nacional de Tránsito, para la ejecución de la pena que ordene la capacitación, programa o curso del condenado por el cometimiento de infracciones de tránsito, promoverá y fortalecerá a través de las escuelas de conducción a nivel nacional la formación educacional y la capacitación de los condenados a la pena sustitutiva, para el efecto con la sentencia en firme se notificará a la Agencia Nacional de Tránsito para

RESOLUCIÓN No. 023-DIR-2014-ANT
INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

AFA/DRETSV

SECRETARÍA GENERAL

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

División de Secretaría General

Calle Tribunal Sucre 1042-1043 y José Sánchez

Sector La Pulca, cantón Guano, provincia de Pichincha

Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec



que ésta a su vez ordene el curso de capacitación que comprenderá materias como: educación vial, actualización de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, psicología aplicada a la conducción y primeros auxilios.

El cumplimiento del curso, a través del certificado extendido por la escuela de conducción, será notificado a la Sala o Tribunal que emitió la sentencia.

La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes, coordinará con las escuelas de conducción la preparación de programas de conducción para condenados a esta pena no privativa de libertad, que comprenda las materias citadas en éste artículo.

Artículo 14.- CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA PENA: El cumplimiento de la pena dictada en sentencia será notificada por el organismos competente a la o el Juez de la sala o tribunal que la expidió.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El conocimiento de las gestiones a que dé lugar a la ejecución de las penas no privativas de libertad vinculadas al juzgamiento de infracciones, contravenciones y delitos de tránsito, que contempla este reglamento, se regirá por las normas generales del Código Integral Penal.

SEGUNDA: Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Asamblea Nacional, Consejo Nacional de la Judicatura, Comisión de Tránsito del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su ejecución y observancia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinostroza López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Héctor Solórzano Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Elaborado por: Acp. Jairo Flores Andino
Revisado por: Abg. Guacuzo Dávila

ATA/BRITTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Tránsito General
P.O. Municipal Surco 094-100 y Jívar Sánchez
Sector La Florida, Milagro, provincia de Guayas
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN (R. 688-DIR-2014-ANT)
INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**